SECRETARIA. Cali, 1 de julio de 2020. Levantada la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/20 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pasa a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con dos peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante, la primera de ellas correspondiente a la autorización de dependencia y la segunda relacionada con la solicitud de requerimiento a la empresa condimentos para que informe el salario que devenga la demandada. De igual forma pongo en conocimiento que la Cámara de Comercio allegó memorial a través del cual comunica que el demandante no tiene bienes, de igual forma la DIAN comunicó que el señor Kleison Piñeros Leyton, no se encuentra inscrito en el RUT. Así mismo, informo que Coomeva Eps, arrimó oficio mediante el cual da a conocer la forma de cotización, afiliación y empleador tanto del demandante como de la demandada. Por ultimo pongo de presente que hasta la fecha la oficina de instrumentos púbicos, la secretaria de tránsito y transporte y la fiscalía no han allegado la información solicitada por este despacho. Sírvase proveer. -

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020). -

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00592-00

AUTO SUSTANCIACION No.291

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que la togada de la parte demandante, arrima escrito mediante el cual autoriza como dependiente a la señorita Mónica Sánchez, aunado a ello omite allegar certificación de estudios que se requiere para que la precitada tenga acceso a los expedientes, por tanto se accederá únicamente para que reciba información, toda vez que no se encuentra acreditada la calidad de estudiante conforme lo consagra el artículo 27 de la ley 196 de 1971- estatuto del ejercicio de la abogacía que en su tenor literal consagra

> *"ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los*

dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes" (Subrayado fuera del texto original)

De otra parte, se accederá a la petición de requerir a la empresa Condimento Superior, empleador de la señora Daniela Alejandra Valencia Gil, con el fin de que informe el salario mensual, las prestaciones sociales, primas y bonificaciones, que devenga la precitada, la cual se remitirá a dirección Cra 30 #34C – 02 Cali Valle, dirección ésta que es la misma suministrada por Coomeva Eps, respecto al empleador de la aludida, la información requerida se deberá remitir dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

De igual forma se incorporarán al expediente para que obren consten y sean conocidos por las partes interesadas los oficios allegados por Cámara de Comercio, Coomeva EPS y la Dian.

Ahora bien, en aras de recopilar todas las pruebas necesarias e indispensables para tomar una decisión de fondo, se procederá a oficiar por segunda vez a la oficina de Instrumentos Públicos, a la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de esta localidad para que informen si el señor Kleison Piñeros Leyton, tiene registrados bienes a su nombre. Así mismo se oficiará a la fiscalía General de la Nación Unidad de Intervención Temprana de esta ciudad, para que informen el estado actual de la denuncia interpuesta por la señora Daniela Alejandra Valencia Gil, en contra del señor Kleison Piñeros Leyton, numero único de noticia criminal 760016099165201984612.

El termino para que las anteriores entidades remitan la información requerida es de 3 días, contados a partir del recibo del oficio.

Una vez se alleguen las pruebas pertinentes, se procederá a reprogramar fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial a la señorita Mónica Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No 41.930.741, únicamente para recibir información, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de la empresa Condimento Superior, con el fin de que informe el salario mensual, las prestaciones sociales, primas y bonificaciones, que devenga la señora Daniela Alejandra Valencia Gil, la cual se remitirá a dirección Cra 30 #34C – 02 Cali Valle. La información requerida se deberá remitir dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: INCORPORAR a los autos para que obren, consten y poner en conocimiento de las partes el contenido de los escritos arrimados por Cámara de Comercio, Coomeva EPS y Dian.

CUARTO: OFICIAR por segunda vez a la oficina de Instrumentos Públicos, a la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de esta localidad para que informen si el señor Kleison Piñeros Leyton, tiene registrados bienes a su nombre. Término para remitir la información 3 días.

QUINTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Intervención Temprana de esta ciudad, para que informen el estado actual de la denuncia interpuesta por la señora Daniela Alejandra Valencia Gil, en contra del señor Kleison Piñeros Leyton, numero único de noticia criminal 760016099165201984612. La información requerida se deberá remitir dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58f83e2ae72ec48537df4efa87ea7466b8a32b928659f89e6cfc8c1a321eb849
Documento generado en 01/07/2020 05:29:41 PM